



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las normas reguladoras para la concesión de las ayudas del ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

Impulsar medidas que contribuyan al nacimiento de nuevas vocaciones, así como facilitar el camino que va desde la concepción misma de la idea de negocio hasta su materialización, el tránsito de los primeros años en que la mortalidad empresarial es alta y una mayor facilidad para el acceso al crédito, junto a medidas permanentes de apoyo y formación son elementos sustanciales para mejorar en este campo y conseguir una mayor base empresarial capaz de generar actividad económica y empleo en el medio y largo plazo.

Por ello, en el marco de la Concertación, el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora en su Eje Estratégico 2: Instrumentos de apoyo y consolidación de iniciativas emprendedoras y asociacionismo, toma en consideración la importancia de las ayudas al autoempleo cuyo objetivo es fomentar la incorporación de desempleados al tejido económico de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Estas normas tienen por objeto, dentro del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, impulsar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica con la ayuda denominada Ticket del Autónomo.

Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial que se determine para la comunidad autónoma del Principado de Asturias acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y con fondos procedentes del Fondo Social Europeo.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las normas reguladoras para la concesión de las ayudas del Ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias.

Segundo.—Derogar las normas reguladoras para la concesión de subvenciones del tique del autónomo aprobadas por la Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA núm. 254 de 2-XI-2013), las cuales, únicamente permanecerán vigentes para los solicitantes del tique del autónomo recogidos en la Disposición Transitoria de las nuevas bases.

Tercero.—La presente disposición, a la que se acompaña como anexo las normas reguladoras para la concesión de ayudas del Ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma, recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 25 de marzo de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-07788.



Anexo I

NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DEL TIQUE DEL AUTÓNOMO PARA FACILITAR EL INICIO DE LA ACTIVIDAD AUTÓNOMA RECOGIDAS EN EL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA, PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL EMPLEO Y EL PROGRESO DE ASTURIAS

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo, dispone en su artículo 3.2 que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales desarrollarán la política de empleo. Dicha ley procede a identificar en su artículo 25 en relación con el 4 bis, el emprendimiento como una política activa de empleo.

Las políticas de empleo deben responder a la actual coyuntura y contribuir a atajar el paulatino deterioro del mercado de trabajo y en este sentido, el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar el emprendimiento fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, articulando en su seno para el presente ejercicio, entre otras líneas subvencionales, la relativa a las ayudas del ticket autónomo para facilitar el inicio de actividad, orientada a favorecer las posibilidades de acceso de las personas en situación de desempleo al mercado de trabajo como trabajadores por cuenta propia.

INCLUSIÓN EN ESTAS NORMAS REGULADORAS DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO CUARTA

Las razones que fundamentan la inclusión en estas normas reguladoras de la disposición transitoria vigésimo cuarta de vigencia exclusiva para la resolución de apertura de plazo del ejercicio 2015 aplicable a los solicitantes del ticket del autónomo que hubieran presentado las solicitudes de subvención al amparo de la resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes del ejercicio 2014 y no se hubieran concedido por falta de disponibilidad presupuestaria suficiente, son las siguientes:

Por Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA n.º 254 de 2/11/2013), se aprueban las normas reguladoras para la concesión del ticket del autónomo.

Al amparo de la apertura de plazo de presentación de solicitudes (desde 26/04/2014 hasta 30/09/2014) aprobada por Resolución de 14 de abril de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA n.º 95 de 25/04/2014), se presentaron 1.189 solicitudes de subvención. Con un crédito autorizado de 2.000.000 € (dos millones), la concesión de estas subvenciones alcanzó hasta un número de quinientas solicitudes. En consecuencia y teniendo en cuenta el número total de solicitudes presentadas, han quedado 487 denegadas por falta de crédito, lo que ha supuesto en términos temporales, no poder atender ninguna solicitud presentada más allá del 3 de julio de 2014.

A la vista de los datos anteriores se deduce que las solicitudes presentadas fueron muy numerosas, no pudiendo la Administración responder a todas ellas de manera favorable, pues el crédito para la actuación se agotó. Ante esta situación, los solicitantes que no vieron resueltas favorablemente su solicitud por inexistencia de disponibilidad presupuestaria, se encuentran actualmente en la situación de haber afrontado las necesidades económicas inherentes al inicio de su actividad empresarial sin ningún estímulo a la vez que privados de una fuente de financiación con la que contaban desde una perspectiva razonable, aunque la previsión de un determinado crédito, exigida por la Ley de Subvenciones, no genere en el solicitante de una subvención ningún derecho sobre una determinada cuantía, sino una mera expectativa nada más.

Por lo anterior y dado que la línea de subvenciones denominada "ticket del autónomo orientada a facilitar el inicio de la actividad autónoma", al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, atendiendo además al carácter singular de las subvenciones contempladas y en cumplimiento de la Orden Tas 1622/2007 de 5 de junio, que las regula, se conceden en régimen de concesión directa, atendiendo al interés público, económico y social derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores desempleados que pretenden constituirse en trabajadores autónomos, destinatarios finales de estas subvenciones y teniendo en cuenta el elevado número de solicitudes (487) que en la última apertura de plazo se han tenido que denegar por insuficiencia presupuestaria, se establece la posibilidad de admitirlas nuevamente en la próxima apertura de plazo, mediante la incorporación de una disposición transitoria en las nuevas bases sin que ello suponga un menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y ello, con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público, pues dichos principios se garantizan con la constitución de dos bolsas y la tramitación de las solicitudes incorporadas en cada una de ellas por orden riguroso de entrada de las mismas, a la vez que se ha procedido a incrementar el crédito destinado a estas subvenciones, la trascendencia social de este problema es manifiesta y con la disposición transitoria se pretende adoptar una solución y dar respuesta a esta realidad social.

En este sentido, es intención de la Consejería de Economía y Empleo aprobar las normas reguladoras que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones, previo informe de Servicio de Análisis y Programación de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público, de la Intervención General y del Servicio de Programas Europeos y Empleo-formación del SEPEPA.

Primera.—Objeto.

Estas normas tienen por objeto regular la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Empleo, previstas en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, a personas desempleadas que hayan iniciado o vayan a iniciar una actividad económica o profesional como autónomas o equivalentes, en los plazos fijados en las respectivas resoluciones por las que se abra el plazo de presentación de solicitudes. La actividad o proyecto subvencionado es el alta en el Reta, régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional pertinente.

Segunda.—Ámbito de aplicación.

1. A efectos de estas normas se entenderá:



Por trabajador autónomo o equivalente aquélla persona física que ejerce una actividad por cuenta propia y tenga residencia y domicilio fiscal en el Principado de Asturias al momento de iniciar la actividad.

Por persona desempleada demandante de empleo aquélla que se encuentre inscrita en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y dicha situación se mantenga hasta su alta como autónoma o equivalente.

2. Asimismo, se considerará como fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente, la fecha de inicio de actividad que conste en su vida laboral, o, en su caso, en la Mutualidad correspondiente.

Tercera.—*Régimen de concesión.*

Las ayudas contenidas en estas normas se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—*Requisitos generales.*

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Personas desempleadas que hayan iniciado o vayan a iniciar una actividad económica o profesional por cuenta propia en los plazos fijados en las respectivas resoluciones por las que se abra el plazo de presentación de solicitudes, y que, además, tengan residencia y domicilio fiscal en el Principado de Asturias al momento de iniciar la actividad. Dicha situación deberá perdurar, al menos, hasta el fin del período de mantenimiento exigido.
- B. Que se encuentren inscritas como desempleadas demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias al momento de causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad del colegio profesional pertinente.
- C. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.
- D. La actividad subvencionable no podrá simultanarse con cualquier otra actividad por cuenta ajena, salvo puntuales situaciones o períodos de corta duración que no desvirtúen o interfieran significativamente en el desarrollo de la actividad autónoma o equivalente y que en ningún caso podrán superar el equivalente a 15 días de trabajo por cuenta ajena a jornada completa durante el período mínimo de mantenimiento establecido.
- E. De conformidad con el artículo 14.1 apdo. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 10 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, los beneficiarios de las subvenciones y ayudas deberán acreditar, mediante certificación, a la fecha de la propuesta de resolución de concesión, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la Hacienda del Principado de Asturias o bien autorizar a la Administración del Principado de Asturias a obtener dichos certificados.
- F. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- G. Para todos los solicitantes se requerirá informe favorable del plan de viabilidad del proyecto de actividad o negocio, elaborado a través de los Centros de Empresa radicados en el Principado de Asturias, que son:
 - Sociedad de Desarrollo La Curtidora (Avilés).
 - Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias, CEEI Asturias (Llanera).
 - Centro Municipal de Empresas de Gijón (Gijón).
 - Vivero de Empresas "Jose Antonio Coto" (Oviedo).
 - Centro de Empresas del Caudal (Mieres).
 - Centro de Empresas del Nalón (S.M. Rey Aurelio).
 - Ciudad Industrial Valle del Nalón, Valnalón (Langreo).
 - Centro de Empresas de Obanca (Cangas del Narcea).
 - Centro de Promoción Empresarial de Tineo (Tineo).
 - Centro de Municipal de Empresas de Llanes (Llanes).
 - Centro de Empresas de Novales (El Franco).

A tenor de lo anterior se entiende por "Plan de viabilidad", el instrumento que permitirá estimar las inversiones necesarias para el inicio de la actividad proyectada por el trabajador autónomo, diseñar la estrategia más adecuada para la implantación y consolidación del proyecto, detectar debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades así como estimar la previsión de resultados. Para ello la Consejería de Economía y Empleo pondrá a disposición de los interesados los recursos humanos y materiales para el estudio de los proyectos y la realización de los planes de viabilidad.

- H. Que hayan realizado o vayan a realizar una inversión en inmovilizado material necesaria para el desarrollo de la actividad por cuantía mínima de 5.000 euros (IVA excluido), en los términos establecidos en la norma quinta.

A efectos de estas normas "Inmovilizado material" es aquel que se define como tal en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.



2. Los solicitantes que formen parte de una comunidad de bienes podrán ser beneficiarios siempre y cuando soliciten la subvención a título personal. En este supuesto la inversión mínima exigida al solicitante, se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación de éste en la comunidad, y cuya cuantía no podrá ser inferior a 5.000 euros (IVA excluido), en los términos establecidos en la norma quinta.

Quinta.—*Inversiones.*

1. La concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice una inversión en inmovilizado material necesaria para el desarrollo de la actividad por cuantía no inferior a 5.000 euros (IVA excluido) o en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. La inversión admisible a estos efectos será la realizada durante el período comprendido entre los tres meses anteriores y los dos meses posteriores al inicio de la actividad subvencionada.

3. Los requisitos que deberá cumplir la inversión exigida son los siguientes:

- a) En atención a la naturaleza de la inversión exigida, no se admitirán en general como gasto conceptos cuyo precio unitario no supere los 5,00 euros (IVA, excluido), salvo que formen parte necesaria de un elemento principal.
- b) La inversión mínima deberá estar financiada con fondos propios en su totalidad. En consecuencia no se tendrá en consideración para la determinación de dicha cuantía mínima, aquella parte de la inversión financiada con otras subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo anterior así como a lo dispuesto en la norma decimosexta, se tendrá en cuenta el importe de las ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones públicas, otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales y se procederá a descontar el mismo de la inversión en inmovilizado material totalmente realizada.

- c) No se admite la inversión financiada por arrendamiento financiero.
- d) Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos.

No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de bienes de segunda mano deberán cumplirse las condiciones siguientes:

1. El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
2. El precio de los bienes o equipos no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares.
3. Asimismo, deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

4. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se consideran gastos subvencionables, aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por estas normas.

En consecuencia, no se admitirán para justificar la inversión los gastos referidos al domicilio particular de la persona solicitante o de alguna de las personas comuneras o socias de la comunidad de bienes y los gastos correspondientes a compraventas entre las personas comuneras.

En ningún caso el coste de adquisición de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Sexta.—*Exclusiones específicas.*

1. En ningún caso podrán ser beneficiarios de esta medida:

A) Aquellas personas que, en los tres años anteriores a la fecha de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social o equivalente, hayan ejercido la misma actividad como autónoma o por cuenta propia. A tal efecto, y sin perjuicio de otros medios de prueba, se podrá entender por misma actividad la coincidencia en el nivel de tres dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

B) Aquellas personas que hayan sido beneficiarias del Tique del Autónomo para el inicio de actividad en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de cada apertura de plazo de presentación de solicitudes.

Séptima.—*Régimen de Mínimis.*

Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera, para las cuales tampoco será admisible la inversión que se realice en la adquisición del vehículo para transporte de mercancía por carretera, conforme a lo dispuesto en el considerando cinco y en el artículo 3.2 del referido Reglamento.

La subvención a empresas que operan en la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector agrícola



(DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 15.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas que operan en el sector pesquero, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Octava.—Financiación.

Estas subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial que se determine para la comunidad autónoma del Principado de Asturias acordada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Asimismo, estarán cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2014-2020 del Principado de Asturias, de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos; Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

Las subvenciones concedidas al colectivo de mayores de 30 años, son objeto de cofinanciación en un 80% por la Unión Europea al amparo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020, en concreto en el Eje Prioritario 1. Objetivo Temático 8: Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral dentro de la Prioridad de inversión 8.3 Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas, hasta agotar el crédito disponible en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo del Principado de Asturias 2014-2020.

Las subvenciones concedidas al colectivo de menores o iguales a 30 años, así como el importe de las subvenciones para mayores de 30 años, una vez agotado el crédito a que hace referencia el apartado anterior, serán financiadas con fondos propios y con fondos de empleo de ámbito nacional de los Presupuestos Generales del Estado distribuidos en Conferencia Sectorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo.

Novena.—Período mínimo de mantenimiento.

Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en este programa estarán obligadas a mantener la condición de autónomas o equivalentes durante, al menos, tres años desde la fecha de inicio de la actividad subvencionada y su incumplimiento determinará el reintegro de la ayuda correspondiente, de conformidad con lo establecido en la norma decimotava.

Décima.—Cuantía de la subvención.

1. El Tique del Autónomo consistirá en una ayuda cuya cuantía máxima a percibir será de 4.000 euros.
2. La cuantía será la misma para todos los colectivos de desempleados sin efectuar graduación alguna entre ellos dada la extraordinaria dificultad existente actualmente para el acceso al mercado de trabajo.

De conformidad con el artículo 3 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la cuantía de la subvención se incrementará en un 5%.

Undécima.—Procedimiento de concesión de la subvención.

1. Inicio.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones.

La resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes determinará el crédito presupuestario asignado, el plazo y el formulario de solicitud así como la documentación que debe acompañarla.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Comercio y Turismo.

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:



- a) Presidente: Jefe del Servicio de Emprendedores o, en su defecto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Comercio y Turismo, designado por el titular de la misma.
- b) Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio y Turismo.
- c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Comercio y Turismo.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes propuestos por el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes normas.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.—*Resolución.*

1. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La resolución corresponderá al Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de que la resolución del procedimiento no sea dictada en dicho plazo, se entenderá desestimada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercera.—*Plazo, solicitudes y documentación.*

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en el plazo previsto en la resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las normas reguladoras.

El formulario de solicitud, acompañado de la documentación exigida, se podrá presentar, en modelo normalizado, en el Registro General de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, sito en edificio EASMU, C/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es. Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores, sito en la C/ Santa Susana, 29 de Oviedo, y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

Documentación General:

Documentación a presentar por todos los solicitantes:

- a) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
- b) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el



Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En caso de no autorizarse deberá aportar los certificados correspondientes.

- c) Autorización expresa del solicitante para consultar, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, su vida laboral. En caso de no autorizarse la misma el solicitante presentará un certificado de su vida laboral.
- d) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar su demanda de empleo en el Servicio Público de Empleo. En caso de no autorizarse deberá aportar informe en el que consten los períodos de inscripción.
- e) Certificado, emitido por la Mutualidad correspondiente respecto al Alta en la Mutualidad y períodos de Alta en los tres años anteriores al inicio de la actividad subvencionada.
- f) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organizaciones internacionales. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de mínimos durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
- g) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
- h) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género, mediante orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.
- i) En caso de constituirse en Comunidad de Bienes deberá aportar copia del documento de constitución y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y CIF de la misma.
- j) Plan de viabilidad, en relación con lo dispuesto en la norma 4.g).
- k) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.

Documentación específica:

Para los solicitantes que a la fecha de presentación de la solicitud hayan realizado la inversión en inmovilizado material en los plazos previstos en la norma 5.2, deberán aportar además de la documentación general, la siguiente:

- I. Facturas originales, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso. Estos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en la norma decimocuarta excepto puntos 1 y 2.a).

Esta documentación deberá relacionarse en el formulario oficial de presentación que se facilitará junto con la solicitud y donde se indicarán el número de factura, el concepto y el importe, así como una explicación de la relación existente entre el concepto de la factura y la actividad iniciada.

Para los solicitantes que a la fecha de presentación de la solicitud no hayan realizado la inversión en inmovilizado material en los plazos previstos en la norma 5.2, deberán aportar además de la documentación general, la siguiente:

- II. Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión que se tenga previsto realizar. Deben de presentarse asimismo acompañadas de una descripción clara y precisa que permita apreciar su vinculación con la actividad subvencionada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.ª sector central derecho (C/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes normas reguladoras de subvenciones.

Decimocuarta.—Justificación y abono de las ayudas.

1. Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

2. La justificación y abono de las subvenciones, estarán sometidas a los siguientes requisitos:

- a) Los solicitantes que a la fecha de publicación de la resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes, no se encuentren en situación de alta en el reta o equivalente, el plazo para efectuar la actividad o proyecto subvencionado (alta Reta, régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional pertinente), será de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, se ha de señalar que en ningún caso se admitirán altas fuera del período establecido al efecto en las respectivas resoluciones de apertura de plazo de presentación de solicitudes, período que actúa como límite temporal al plazo de dos meses señalado.
- b) El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la justificación de la inversión en inmovilizado material en la forma que se establece en la norma quinta y en los plazos fijados en las respectivas resoluciones por las que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- c) De acuerdo al artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, la justificación de la inversión se acompañará de las correspondientes facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio con la documentación que se indica a continuación:

- Si la forma de pago es por transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.
- Si la forma de pago es por cheque nominativo, el documento justificativo consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque, y firma, nombre y NIF de la persona que firma; así como copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta. En ningún caso se aceptará como documento justificativo los cheques al portador.
- Si la forma de pago consiste en un Pagaré, el documento justificativo consistirá en un Recibí con las mismas características especificadas en el apartado anterior y un extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
- Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura o documento justificativo a que corresponde el pago y su fecha, así como nombre y DNI de la persona que firma el recibí.
- Si la forma de pago es con Tarjeta, se justificará mediante el tique de compra en el que figure el pago con tarjeta, resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.
- Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

En todos estos casos, el extracto de la cuenta podrá sustituirse por un certificado emitido por la entidad bancaria en el que como mínimo conste el titular y el número de la cuenta en la que se cargan los pagos, el beneficiario, la fecha y el importe pagado.

- d) A tenor del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.
- e) Las facturas originales de la inversión realizada durante el período subvencionable deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF/CIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (nombre, apellidos, NIF y domicilio), descripción detallada de los conceptos que se facturan, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma o sello del emisor de la factura, o en su caso documento acreditativo del gasto y forma de pago de la misma.
- f) La descripción de los conceptos que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación del proyecto. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ni aquéllas en las que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con la actividad.
- g) A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor, sea igual o superior a 2.500 euros, el pago deberá efectuarse a través de entidad bancaria, cheque nominativo o tarjeta bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago.



- h) No se admitirán como justificantes del pago los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

3. Cuando se trate de bienes de segunda mano, deberá aportarse, además, declaración responsable del vendedor de que no han sido adquiridos con subvenciones públicas concedidas durante los últimos siete años. El solicitante deberá de presentar asimismo declaración responsable de que el precio de los bienes o equipos no sea superior al valor del mercado ni al del coste de un equipo similar nuevo.

4. El beneficiario deberá acreditar en la justificación, importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos que en su caso, haya podido obtener.

5. Los justificantes de inversión deberán estar diligenciados de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

6. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartados tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

- A) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.
- C) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración del Principado de Asturias.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, les sean practicadas o requeridas por la Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas, Tribunal de Cuentas, así como por cualquiera otros órganos que resultaran competentes.

- D) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- E) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro. En el caso de no estar obligado a lo establecido en el párrafo anterior, se entenderán cumplidas dichas obligaciones siempre que la percepción de la subvención se refleje en la declaración del IRPF del ejercicio correspondiente.
- F) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- G) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- I) Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al tratamiento de los datos de carácter personal suministrados con ocasión del desarrollo de los proyectos.
- J) Mantener la condición de autónomo o equivalente durante el período de 3 años posteriores al alta, bien en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o bien en el Régimen Especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad de Colegio Profesional pertinente.
- K) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el supuesto de que estas subvenciones estén cofinanciadas por Fondo Social Europeo y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, se establecen como obligaciones del beneficiario, las siguientes:

La aceptación de la financiación por las beneficiarias (entidades públicas y privadas que perciben las ayudas), implica la aceptación de su inclusión en una "Lista de Operaciones" en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el punto 1 del anexo XII del Reglamento UE n.º 1303/2013, los nombres de las entidades beneficiarias (sólo entidades jurídicas, no personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicada a través de Internet.

Las responsabilidades de las entidades beneficiarias relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento UE n.º 1303/2013, de 17 de diciem-



bre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Las personas beneficiarias, en cumplimiento del artículo 125.4.b) del Reglamento 1303/2013, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones. Para entender cumplido lo dispuesto este requisito se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado e) de esta norma.

Las personas deberán conservar y custodiar la documentación que se genere en los correspondientes expedientes, a disposición de los organismos de control, hasta transcurridos tres años de la finalización del período de programación 2014-2020, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso la autoridad de gestión informará a las entidades beneficiarias con antelación suficiente en los términos de la mencionada disposición.

Los contactos a nivel nacional y regional que pueden facilitar información sobre dicho Programa son:

A nivel nacional: Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

A nivel regional: Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Decimosexta.—*Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

Las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la Ley General de Subvenciones y 33 y 34 de su Reglamento de ejecución. En consecuencia, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoséptima.—*Revisión y modificación de las ayudas.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimooctava.—*Reintegro de las ayudas.*

1. Procederá la revocación de la concesión y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, según corresponda, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
- B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- C) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- D) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- E) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- G) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 102 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.
- H) Incumplimiento de la obligación de mantener la condición de autónomo o equivalente durante el período de 3 años posteriores al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente.

2. Será causa de reintegro cuando se produzca la invalidez de la resolución de concesión según lo establecido en el artículo. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Economía y Empleo.

4. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 17.1.n y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos de aplicar el principio de proporcionalidad en la revocación y reintegro de estas subvenciones, se considera que el cumplimiento se aproxima de manera significativa al cumplimiento total y que el beneficiario acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos cuando se haya mantenido la actividad un período mínimo de 12 meses a contar desde su inicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y sin necesidad de mantener la actividad como mínimo 12 meses desde el inicio de la misma, procederá la devolución parcial de la subvención en proporción al tiempo no cumplido de tres años de actividad, cuando el cese de la actividad subvencionada se deba a causas de enfermedad, de fuerza mayor o económicas suficientemente acreditadas. En el caso de no acreditarse documentalmente dichos motivos, procederá el reintegro del importe total de la subvención percibida.

A los efectos de estas normas se entiende por causas de fuerza mayor, las que no hubieran podido preverse, o que, previstas, fueran inevitables, que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario y hagan imposible el contenido de la obligación.

En el supuesto de que el incumplimiento obedezca a causas económicas, será necesario probar la concurrencia de dichas causas con la siguiente documentación:

Copia de la declaración trimestral de IRPF del último trimestre que se haya estado de alta en el RETA o equivalente (Modelo 130 para el caso de Estimación Directa o Modelo 131 para el caso de Estimación Objetiva o por módulos) o en su defecto, copia de la declaración anual del IRPF correspondiente al año en el que se haya causado baja en el RETA o equivalente. Además, y solamente para el caso de Estimación Objetiva o por módulos, un extracto de la cuenta corriente a través de la cual se cobró la subvención, donde se reflejen los movimientos de la misma durante el último trimestre que se mantuvo en Alta en el RETA o equivalente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

6. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

7. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—Publicidad.

Las ayudas concedidas al amparo de estas normas serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésima.—Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo VI "Subvenciones y Ayudas Públicas", arts. 67 y ss. del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Vigésimo primera.—Cesión de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Vigésimo segunda.—Normativa aplicable.

En todo lo no previsto por estas normas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio (BOE de 7 de junio de 2007), por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo (BOE de 7 de abril de 2006), por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como en las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Vigésimo tercera.—Dotación Presupuestaria.

La concesión de las subvenciones previstas en estas normas estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Vigésimo cuarta.—Disposición Transitoria de vigencia exclusiva para la Resolución de apertura de plazo del ejercicio 2015 aplicable a los solicitantes del tique del autónomo que hubieran presentado las solicitudes de subvención al



amparo de la resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes del ejercicio 2014 y no se hubieran concedido por falta de disponibilidad presupuestaria suficiente.

Este régimen será aplicable a los trabajadores autónomos que hubieran causado alta en el RETA, entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre de 2014, que hubiesen concurrido a la apertura de plazo de presentación de solicitudes aprobada por Resolución de 14 de abril de 2014 (BOPA n.º 95 de 25/04/2014) y cuyas solicitudes hayan sido denegadas por insuficiencia presupuestaria, los cuales se registrarán por las normas reguladoras, aprobadas por Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA 2/11/2013).

A efectos de la tramitación y resolución de las solicitudes de estas subvenciones, tendrán prioridad en la concesión, las solicitudes de los trabajadores autónomos o asimilados que hubieran causado alta en el Reta o régimen equivalente entre el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, a cuyo efecto y en relación con lo dispuesto en el apartado primero de la norma undécima y norma vigesimocuarta, de que: "las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de solicitudes, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria", la resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes del ejercicio 2015 se acogerá a la posibilidad de constituir dos bolsas con las solicitudes de las subvenciones del ticket del autónomo:

La primera: con las solicitudes de los trabajadores autónomos o asimilados, que se hayan dado de alta en el Reta o régimen equivalente entre el 1 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015.

La segunda: con las solicitudes que se hayan dado de alta en el Reta entre 1 de octubre de 2013 y 30 de septiembre de 2014.

De acuerdo a lo anterior, en ningún caso se procederá a resolver las solicitudes de la segunda bolsa hasta que se hayan resultado todas las solicitudes integradas en la primera bolsa.

Vigésimo quinta.—Disposición Transitoria de vigencia exclusiva para la Resolución de apertura de plazo del ejercicio 2015.

Lo dispuesto en la norma octava relativa a la financiación de las subvenciones, a efectos de cumplir con la separación contable exigida por la normativa comunitaria en la materia, no será de aplicación en la resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes del ejercicio 2015 en lo relativo al criterio de la edad establecido para el colectivo de mayores y menores de 30 años. De tal manera que en la apertura de plazo de 2015 todas las solicitudes de los trabajadores autónomos que hubieran causado alta entre el 1 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2015, serán cofinanciadas por FSE sin hacer la correspondiente distinción por la edad.